

EDICTO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

HACE SABER:

Que en el expediente N° 078-2021, adelantado en contra de **RICARDO BARRERA BAREÑO**, se dictó **Auto Investigación Disciplinaria** No. OCODI-000326 del 19 de julio de 2022, el cual dispuso:

RESUELVE

Artículo 1°: **ORDENAR** la Apertura de Investigación Disciplinaria contra **RICARDO BARRERA BAREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.247, quien para la época de los hechos desempeñaba el cargo de Conductor Código 480 Grado 09 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°: **DECRETAR** la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** personalmente (Artículo 121 del Código General Disciplinario, modificado por el art. 20, Ley 2094 de 2021) el presente proveído al investigado y a quienes se vinculen e identifiquen como posibles responsables, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 114 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (Artículo 127. Modificado por el art. 23, Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

Artículo 4°: **INCORPORAR** al proceso disciplinario, en cumplimiento del artículo 215 del Código General Disciplinario (modificado por el art. 37, Ley 2094 de 2021), los certificados de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. y de la Procuraduría General de la Nación, y el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, correspondientes a los investigados. En relación con la certificación laboral del investigado, se deja constancia que ya fue incorporada al expediente a través de memorando No. 2021IE026311O1 de fecha 23 de diciembre de 2021¹, con lo que se entiende cumplida la norma.

Artículo 5°: **COMUNICAR** sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y la Resolución No. 456 de 2017 de la PGN.

Artículo 6°: **COMISIONAR** a la abogada Yesika Lizzeth Pimienta Redondo, funcionaria de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 152 *ibídem*.

Artículo 7°: **CONTRA** la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

¹ Folios electrónicos 019_PRUEBASCOM_STH_2021IE026311O1_FLE_P2, 020_PRUEBAS_STH_2021IE026311O1_PPAL_FLE_P1 y 021_PRUEBAS_STH_2021IE026311O1_ANX1DE1_FLE_P2.

Artículo 8°: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que los investigados están obligados a guardar la reserva de las pruebas (Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (Artículo 55 numeral 1 *ibídem*).

Igualmente, que enterados de la vinculación, los investigados, y sus defensores si los tuvieren, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RICO VALENCIA
Firmado digitalmente
por OLGA LUCIA RICO
VALENCIA
OLGA LUCÍA RICO VALENCIA
Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE FIJACIÓN y DESFIJACION: Para notificar al señor **RICARDO BARRERA BAREÑO**, se publica el presente edicto en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda en la carpeta Asuntos Disciplinarios ubicada en la Sección de Contratación, Normatividad, Defensa Judicial y Asuntos Disciplinarios, en la siguiente ruta: <https://www.shd.gov.co/shd/contratacion-y-normatividad>, por el término de tres (3) días hábiles, desde hoy tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las siete de la mañana (7 a.m.), hasta el cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Código General Disciplinario.

SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA
Auxiliar Administrativo de la Oficina de Control Disciplinario Interno
Secretaría Distrital de Hacienda

| | | |
|----------------|---------------------------------|----------------------|
| Proyectado por | Yesika Lizzeth pimienta Redondo | 02 de agosto de 2022 |
|----------------|---------------------------------|----------------------|